

... Carrera de Derecho, Asignatura Derecho Penal II, parte especial. Título, El proyecto de código penal final, autor José María Estampa. Fecha de grabación, 23 de mayo de 1983. Fecha de emisión, 1 de junio de 1983. Como colofón a todo lo que hemos venido exponiendo... ...respecto a la reforma del Código Penal Español... ...que se anunció en el Consejo de Ministros del 12 de febrero del año actual... ...creo conveniente decirles que después de pasar el proyecto... ...por la discusión del Congreso de Diputados... ...el texto que queda definitivamente elaborado... ...mediante enmiendas, discusión, comisión y ponencia... ...es el que aparece publicado en el boletín...

oficial de las Cortes Generales con fecha 21 de abril del 83, que es el que ha pasado al Senado. En este texto, tanto en la exposición de motivos o memoria como en el articulado, se introducen múltiples reformas que desgraciadamente no puedo significarles por razones obvias de limitación cronológica. No obstante, como quiera que en el mismo también se han innovado preceptos, bien por mérito de la Comisión, bien por obra de la ponencia, me voy a limitar a darles cuenta de estos preceptos de nuevo cuño ex novo creados, insisto, en la discusión parlamentaria, que se introducen o añaden al texto del proyecto con independencia de las modificaciones que este texto ha sufrido, el texto existente, por trabajo de la ponencia, repito, o de la Comisión. Entre los artículos que se han creado de nuevo, no incluidos en la reforma, texto-ponencia, es el que se ha creado de nuevo, no incluidos en la reforma, texto-ponencia, es el que se ha creado del 136, por ejemplo, el que matara al jefe de un estado extranjero o a una persona que no es

persona internacionalmente protegida por un tratado que se hallare en España será castigado con la pena de reclusión mayor. El que produjere lesiones graves a cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior será castigado con la pena de reclusión menor y con la de prisión mayor si fueran leves. Cualquier otro delito cometido contra las personas mencionadas en los párrafos precedentes o contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de dichas personas será castigada con las penas establecidas en este código para los respectivos delitos en su grado máximo. Nada que decir puesto que es un delito normal en los códigos del tipo del que ahora se acomete y se va a promulgar. Salvo que esta protección a internacional personal. Persona internacionalmente protegida que se incrusta en el primer párrafo del 136 me parece que constituye un tipo de...

demasiado abierto, impreciso, que debería concretarse, ya que eso de decir internacionalmente protegida es decir muy poco. Artículo 137, también sin estar incluido en la reforma, aparece con el texto de la ponencia como artículo nuevo de esta manera. El que violase la inmunidad personal del jefe de otro estado o de una persona internacionalmente protegida, valen las mismas advertencias y reservas que hice antes, por un tratado, será castigado con la pena de prisión menor. Otro artículo nuevo es el 325 bis, nuevo, no incluido en la reforma, texto de la comisión. El que con violencia o intimidación intentare que un denunciante o parte, perito, intérprete o testigo, en un procedimiento se retracte de su denuncia, desista de la acción o deje de prestar su declaración, informe o traducción, o las preste desviadamente, será castigado con la pena de prisión menor, que se impondrá en su grado máximo tratado.

de procesos penales por delito. Igual pena se impondrá a quien realizare cualquier acto contra la vida, integridad, libertad, seguridad o bienes de las personas expresadas en el

párrafo anterior como represalia de su actuación en un procedimiento judicial, salvo que el hecho constituya delito más grave, en cuyo caso se impondrá la pena en su grado máximo. Es una salvaguarda de la pureza y libertad del proceso, impidiendo que por medios no lícitos se consiguiera desviar las declaraciones de testigos, peritos, etc., en la forma en que con claridad el precepto refiere. No es más que una introducción absolutamente correcta, de escasa importancia y que está ahí en el nuevo código como complemento a los delitos constitucionales. En el 422 también se introduce el final del primer párrafo que queda redactado así.

con arresto menor o multa de 30.000 a 150.000 pesetas según el prudente arbitrio del tribunal tiene más importancia el 428 que no incluido en la reforma el texto de la comisión se dice que se propone la adición de un segundo párrafo con la siguiente redacción no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el consentimiento libre y expresamente emitido exime de responsabilidad penal en los supuestos de trasplante de órganos efectuados con arreglo a lo dispuesto en la ley esterilizaciones y cirugía transexual realizadas por facultativo salvo que el consentimiento se haya obtenido viciadamente o mediante precio o recompensa o el otorgante fuera menor o incapaz en cuyo caso no será válido el prestado por estos ni por sus representantes legales la obsesión de los travestis en todos los ámbitos de la estructura socio jurídica contemporánea se refleja también en este precepto del código penal en definitiva

La intervención para organizar, en definitiva, estos trasplantes de órganos efectuados con arreglo a las disposiciones de la ley, cirugía transsexual realizada por facultativos, etc. No creemos que esta concreta desviación humana y sociológica merezca tanto tratamiento específico, pero como el Código Penal no ha podido, por lo visto, sustraerse de la novedad que implica esta auténtica aparición masiva de personas con estos problemas de transsexualidad, ahí está el precepto que acredita la sensibilidad con que nuestros legisladores se enfrentan con los problemas más acuciantes de nuestra sociedad. En el artículo 452 aparece también, no incluido en la reforma, un nuevo texto. El texto de la Comisión. El texto de la Comisión. Al que viviera en todo o en parte a expensas de la persona o personas cuya prostitución o corrupción explote, le podrán ser aplicadas algunas de las...

siguientes medidas. Se trata pues del proxeneta o del rufián a internamiento en un establecimiento adecuado a las condiciones personales del sujeto, prohibición de residencia en el lugar del territorio que se designe. La medida de internamiento no podrá exceder a la pena impuesta y se computará para el cumplimiento de ésta. A los proxenetas se les clausurará además el establecimiento donde hubiera tenido lugar sus actividades. Es curioso que se introduzcan estas reglamentaciones en materia de este tipo de delito y haya una tolerancia y una permisividad verdaderamente increíbles e inaceptables a la proliferación con que están apareciendo en los lugares más populosos de Madrid con grave escándalo público y supongo que en el de otras ciudades españolas grupos enteros de personas que quizás constituyan etnias. ...antes desconocidas pero que hoy asolan con su presencia la tranquilidad del ciudadano...

...cuya intimidad, honor y tranquilidad, por lo visto, no merecen tanta protección... ...como estos grupos que están ahí manifestando una libertad de todo tipo... ...que podría ser corregida con el respeto a la libertad de los demás. Pero repito que es un fenómeno nuevo

alimenticias que no tengan el peso, medida, calidad, envase, etiqueta o precinto que corresponda, cometen la falta que allí se sanciona. También es nuevo el 576.2, no incluido en la reforma. Texto de la ponencia queda redactado. Segundo, los farmacéuticos que expendieran medicamentos o productos de venta en oficinas de farmacia que no cuenten con la debida autorización y registro sanitario o que se encuentren caducados o en mal estado siempre que, por circunstancias, no incurran en responsabilidad mayor. Lo mismo, el 577.2 también sufre una novedad que se modifica el apartado segundo del 577 del Código Penal en el sentido que en el propio precepto se establece. El 584.1 y 4, no incluido en la reforma, aparecen nuevamente redactados por el texto de la comisión. Lo mismo que el 587.1 y 3, tampoco incluidos en la reforma, en los cuales se admite el texto de la comisión. Estas son las innovaciones más importantes.

[illegible]

mandamiento nada menos que del tribunal supremo al tribunal constitucional y augurar que se reforme esta claudicante ley de delitos monetarios y no se dé la impresión de que lejos de estar en un estado de derecho estamos regislando como si se tratase de un país en el que las normas que establece el rigor de ese estado de derecho no se cumpliesen para nada nada más y hasta la próxima comparecencia en el curso venidero y